

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Auto de Segunda Instancia

Santiago de Cali, dieciocho (18) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Encontrándose pendiente para proveer sobre los recursos de apelación impetrados por el mandatario judicial del polo pasivo contra los autos Nos. 1521 del 07 de septiembre de 2020 y No. 2811 del 07 de octubre de 2021, proferidos por el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali, al realizar el examen preliminar de que trata el artículo 325 del C.G.P., encuentra esta Judicatura que el *a quo*, paso por alto correr traslado del recurso de apelación impetrado por la parte demandada conforme al lineamiento dispuesto en el artículo 326 ibídem, motivo por el que habrá de declararse inadmisibles los recursos de alzada para que se surta el trámite correspondiente.

Adicionalmente, al revisar las actuaciones del proceso se encuentran una serie de inconsistencias que se solicita al Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali aclarar, ya que, al realizar la trazabilidad de los autos proferidos y los recursos presentados, se advierte que:

- 1- Por auto No. 1521 del 07 de septiembre de 2020 se resolvió entre otros decretar pruebas tanto en el proceso de Reivindicatorio de Dominio como en el de Reconvención Verbal de Nulidad de Contrato, al cual el apoderado judicial de la parte pasiva presenta recurso de reposición en subsidio de apelación, recurso del cual se corrió el debido traslado el 20 de noviembre de 2020.
- 2- Por auto No. 1948 del 25 de noviembre de 2020 se resuelve entre otros negar la reposición del auto No. 1521 del 07 de septiembre de 2020 y conceder el recurso de apelación en el efecto devolutivo.
- 3- Por auto No. 1148 del 19 de mayo de 2021 se resuelve declarar desierto el recurso de apelación concedido en auto No. 1948 del 25 de noviembre de 2020 (es decir la apelación del auto No. 1521 del 07 de septiembre de 2020), por no haber aportado el recibo de pago del arancel judicial, para la reproducción de las

respectivas piezas procesales en el término legal, contra este auto el apoderado judicial de la parte pasiva presenta recurso de reposición en subsidio de apelación, recurso del cual se corrió el debido traslado el 01 de junio de 2021.

4- Por auto No. 2811 del 07 de octubre de 2021 se resuelve declarar desierto el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria por el apoderado de la parte pasiva y rechaza de plano el incidente de nulidad, sin embargo, primero no se observa que se resuelva el recurso de reposición en contra del auto No. 1148 del 19 de mayo de 2021 y segundo se señala que se resuelve el recurso de apelación concedido mediante numeral segundo del auto 1148 del 18 de mayo de 2021, cuando este auto no concedió recurso alguno, lo que hizo según la trazabilidad del proceso fue declarar desierto el recurso de apelación concedido en auto No. 1948 del 25 de noviembre de 2020 (es decir la apelación del auto No. 1521 del 07 de septiembre de 2020), siendo necesario que aclare si en este auto se refiere a declarar nuevamente desierto el recurso de apelación concedido en auto No. 1948 del 25 de noviembre de 2020 y cuál fue el trámite que dio al recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto No. 1148 del 19 de mayo de 2021.

5- El apoderado judicial de la parte pasiva presenta recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto No. 2811 del 07 de octubre de 2021, recurso del cual NO se corrió el debido traslado, de aquello no hay constancia ni en las copias digitales allegadas ni en la consulta de proceso de la página de la Rama Judicial.

6- Pese a no haber corrido traslado, por auto No. 3144 del 02 de noviembre de 2021 resuelve revocar parcialmente el numeral 1° del auto No. 2811 del 07 de octubre de 2021 (que había declarado desierta la apelación), ordena remitir el expediente para que se surta el recurso de apelación concedido mediante auto No. 1148 del 18 de mayo de 2021, con los reparos manifestados en el escrito de apelación y se concede el recurso de apelación contra el auto No. 2811 del 07 de octubre de 2021 en el efecto suspensivo, auto que reitera la importancia de que sean aclaradas sobre todo las inconsistencias señaladas en el numeral 4 de este auto, esto a efectos de tener claridad sobre cuales son los autos que deben ser estudiados ante la apelación concedida, además de corregir el efecto en que se debe conceder la apelación del auto, esto es en el devolutivo Art. 323 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Cali

RESUELVE:

PRMERO: DECLÁRESE inadmisibile el recurso de apelación interpuesto por el mandatario judicial del polo pasivo contra el auto No. 2811 del 07 de octubre de 2021, proferido por el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali, a efectos de que el *a quo* cumpla el lineamiento dispuesto en el 326 del C.G.P., esto es, correr traslado del recurso de alzada al polo activo. Además, sírvase corregir el efecto en que se debe conceder la apelación del auto, esto es en el devolutivo Art. 323 del C.G.P.

SEGUNDO: Antes de resolver la apelación del auto 1521 del 07 de septiembre de 2020 se **SOLICITA** al Juez de Primera Instancia que conforme lo expuesto en la parte motiva de este auto, se sirva hacer las aclaraciones correspondientes a efectos de tener claridad sobre cuáles son los autos que deben ser estudiados ante la apelación concedida.

TERCERO: En consecuencia, de lo anterior, **DEVUÉLVASE** el expediente digital al Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali, para lo de su cargo. Líbrese oficio.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ**

SH



Firmado Por:

Gloria Maria Jimenez Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 019

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa638cb86c92ff834ba9c46a5159870d5812d11acc83247be5e0e1eff5b5ffb5**

Documento generado en 22/03/2022 07:33:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>